

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2887/86 DE LA COMISIÓN**

**de 18 de septiembre de 1986**

**por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) nº 3461/85 relativo a la organización de campañas de promoción en favor del consumo de zumos de uvas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3805/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 14 *bis*, y su artículo 65,

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3461/85 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2400/86 <sup>(4)</sup>, fija en el 31 de agosto el plazo de presentación a la Comisión de los programas de acciones de promoción para la campaña 1985/86; que, debido a dificultades de orden administrativo, los estudios previos a tales programas, contemplados en el artículo 2 *bis* de dicho Reglamento no pueden concluirse antes de dicha fecha; que es, por lo tanto, oportuno prolongar ese plazo a fin de permitir su realización;

Considerando que el cuarto guión del párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3461/85 de la Comisión <sup>(3)</sup>, fija en dieciocho meses el plazo de realización de las acciones a partir del día de la firma del contrato; que debido, por una parte, a los plazos precisos que hay que respetar respecto a las acciones que se vayan a realizar, y por otra, a los retrasos inherentes al procedimiento referente a la firma de los contratos, parece

oportuno prever que el plazo de realización de las acciones comience a correr a partir de la fecha de presentación del programa a la Comisión, sin perjuicio de la celebración futura del contrato;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 3461/85 queda modificado como sigue:

1. En el segundo guión del apartado 2 del artículo 2, la fecha de « 31 de agosto » se sustituye por la de « 30 de septiembre de 1986 ».
2. Se sustituye el cuarto guión del primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 por el texto siguiente:  
« — Los plazos de realización y el calendario de las diferentes acciones; las acciones se realizaron dentro de los dieciocho meses siguientes al día de presentación del programa ante la Comisión ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 39.

<sup>(3)</sup> DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 19.